

05AT

**SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 914-2004-J-OPD/INS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 06 de Diciembre del 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 012-2004-J-OPD/INS de fecha 12 de enero de 2004 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud del año 2004, el mismo que fue modificado a mérito de la Resolución Jefatural Nº 329-2004-J-OPD/INS de fecha 13 de mayo de 2004 y en el que se autorizó la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Nº 005-2004-OPD/INS para la "Adquisición de Material Médico, Instrumental y Afines para el Instituto Nacional de Salud";

Que, el 09/11/04 y dentro del cronograma establecido en las Bases Administrativas se llevó a cabo el acto de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el 16/11/04 la empresa postora Productos y Servicios Médicos S.A.- PROSEMEDIC S.A. interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección de la Licitación Pública Internacional Nº 005-2004-OPD/INS, en lo que corresponde a los ítems 15, 47, 48 y 49 del Grupo A e ítems 42, 43 y 45 del Grupo B, solicitando además, que se evalúe la calificación efectuada a las empresas postoras SOLFARMA S.A.C., SISTEMAS ANALITICOS S.R.L., MUESTREO Y ANALISIS E.I.R.L. y W MEDIC & OFICCE E.I.R.L. en los ítems apelados, los que les corresponden y que se le otorgue la buena pro, en los ítems 15, 47 y 48 del Grupo A y en los ítems 42, 43 y 45 del Grupo B, así como, se le ubique en el segundo lugar del ítem 49 del Grupo A, por estar conforme a ley;

Que, evaluado el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en los artículos 168º y 169º del Reglamento de la Ley Nº 26850, sobre los requisitos de admisibilidad, se verificó el cumplimiento por parte de la impugnante, por lo que fue admitido a trámite;

Que, la impugnante sustenta el recurso presentado señalando lo siguiente: a) Que la firma postora SOLFARMA S.A.C. presenta para los ítems 15, 47, 48 y 49 del Grupo A, diferentes estándares internacionales para el bien ofertado, específicamente en los Protocolos de Análisis y en las especificaciones técnicas de la empresa y del fabricante constituyendo una alternativa de especificación técnica que contraviene al Pronunciamiento Nº 072-2001-GTN; b) Que la firma postora SISTEMAS ANALITICOS S.R.L. presenta, para los ítems 42 y 43 del Grupo B dos características técnicas distintas, específicamente en la hoja de presentación del bien ofertado, el Protocolo de Análisis y las Especificaciones técnicas del laboratorio fabricante, lo cual constituye una alternativa de especificación técnica que contraviene al Pronunciamiento Nº 072-2001-GTN; c) Que la firma postora MUESTREO Y ANALISIS E.I.R.L. en el ítem 49 del Grupo A y en los ítems 42, 43 y 45 del Grupo B acompaña hojas de presentación del bien ofertado con escasa información técnica y con catálogos que no complementan la información, siendo requisito indispensable para sustentar la calidad del producto y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las bases, de acuerdo al inciso f) del numeral 4.2 de las Bases Administrativas, asimismo, la empresa no presenta Registro Sanitario para la comercialización



*J. S. L.*  
13-12-04.



de los productos ofertados ni el Protocolo de Análisis, finalmente señala que el Certificado de Calidad ISO 9001: 1994 presentado por la empresa, no fue otorgado al laboratorio fabricante de los productos ofertados - FISHER BRAND, sino a la empresa FISHER SCIENTIFIC COMPANY LLC, por lo que no se le debió otorgar los diez (10) puntos correspondientes al criterio de calificación establecido en el Anexo III Grupo B, referido a la Información Técnica, debiéndose haber dado por desestimada su propuesta por encontrarse fuera de las condiciones mínimas establecidas en las Bases Administrativas; d) Que la firma postora W MEDIC & OFICCE E.I.R.L. presenta en los ítems 15, 47, 48 y 49 del Grupo A, la hoja de presentación del producto ofertado y el rótulo del envase inmediato y que en este sentido sólo se le debió otorgar cinco (05) puntos correspondientes al criterio de calificación establecido en el Anexo III Grupo B, referido a la Información Técnica, al haber presentado solo las especificaciones técnicas, sin catálogo, haciendo un total de 45 puntos y no cincuenta (50) como se le otorgó;

Que, corrido traslado a las empresas beneficiadas con el otorgamiento de la buena pro en los ítems apelados, la firma postora MUESTREO Y ANALISIS E.I.R.L ha absuelto el traslado, dentro del plazo otorgado, señalando que la firma ha cumplido con todas las especificaciones solicitadas en las Bases Administrativas indicando: a) que en el caso del ítem 49 del Grupo A, las Bases Administrativas solicitaban Guantes Quirúrgicos no Estériles N° 7 ½ , Caja por 100 unidades y en su especificación técnica indican también, que se trata de un Guante Quirúrgico No Estéril sin fecha de caducidad por ser material inerte, por lo que no existe motivo de impugnación y se han sujetado a lo solicitado por las Bases Administrativas; b) que en relación a los ítems 42, 43 y 45 del Grupo B, el laboratorio fabricante es FISHER SCIENTIFIC COMPANY LLC, como señala el Certificado de Calidad ISO presentado en su propuesta y que FISHERBRAND es la marca comercial (Trademark) de dicha empresa, adjuntando como pruebas instrumentales un documento denominado "Fisher Catalog 2002/03, el que refiere como marca comercial (Trademark) de Fisher Scientific a Fisherbrand y c) que en relación al Registro Sanitario, "a ningún postor se le ha solicitado este requisito, por lo que es improcedente este reclamo";

Que, conforme al recurso presentado, resultan los puntos controvertidos: a) Determinar si las firmas postoras SOLFARMA S.A.C., SISTEMAS ANALITICOS S.R.L., MUESTREO Y ANALISIS E.I.R.L. y W MEDIC & OFICCE E.I.R.L en los ítems apelados, cumplieron con el requisito establecido en el numeral 4.2, literal f) de las Bases Administrativas, por el que se requería la "Descripción de las especificaciones técnicas sustentadas con folletos, catálogos, certificados de calidad" para ser admitidas a calificación y/o para que se les otorgue el puntaje correspondiente en el criterio de calificación establecido en el Anexo III de las Bases Administrativas, referido a la Información técnica; b) Determinar si el Comité Especial en los casos de las firmas postoras e ítems impugnados señalados precedentemente, otorgó debidamente los puntajes correspondientes a la propuesta técnica presentada ó si por el contrario debió otorgarles menor puntaje, ó en su caso, desestimar las referidas propuestas;

Que, las Bases Administrativas establecen en el numeral 4.2, literal f., Propuesta Técnica (Sobre N° 01) que los postores debían presentar la "Descripción de la especificación técnica cumpliendo lo requerido por el Instituto Nacional de Salud, sustentada según corresponda, con folletos, muestras, catálogos, certificados de calidad, entre otros (Anexo II);



*[Handwritten signature]*



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 914-2004-J-OPD/HNS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 06 de Diciembre del 2004

Que, de la evaluación realizada a las propuestas técnicas presentadas por la firma impugnante y por la postora beneficiada con el otorgamiento de la buena pro, conforme al Acta de Presencia Notarial en Apertura de Propuesta Económica de fecha 09.11.04, se ha podido constatar que las propuestas, tanto de la firma impugnante como de las demás firmas a las que alude el recurso de apelación, fueron admitidas a calificación en el entendido que a criterio del Comité Especial cumplieron con los requisitos de admisibilidad de la propuesta establecidos en las Bases Administrativas, se constató asimismo, que en los ítems apelados, las firmas SOLFARMA S.A.C., MUESTREO Y ANALISIS E.I.R.L. y W MEDIC & OFICCE E.I.R.L, conjuntamente con la firma Droguería e & Importadora Mely Gin S.R.L., fueron beneficiadas con el otorgamiento de la Buena Pro, luego de la evaluación favorable y conforme a la normatividad vigente en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por la firma Solfarma S.A.C. en los ítems 15, 47, 48 y 49 del Grupo A, en relación con la observación formulada por la firma impugnante, se ha podido verificar que en cada uno de esos casos a la descripción de las especificaciones técnicas se acompaña un Protocolo de Análisis, el cual refiere a la Norma Técnica ASTM D 3578-00 y un Reporte de Ensayo, el cual refiere a que sus ensayos han sido contrastados con la Norma Técnica ASTM D 3578-01;

Que, los productos requeridos en los ítems 15, 47, 48 y 49 del Grupo A son Guantes, la Norma Internacional para el Análisis de dicho producto es la ASTM D 3578, correspondiendo el número inmediato al señalamiento de la referida norma, al año de adaptación o de la última revisión, en este sentido la firma postora SOLFARMA S.A.C. presentó en cada uno de los casos un Protocolo de Análisis sustentado en la Norma ASTM D 3578 del año 2000 y un Reporte de Ensayo sustentado en la Norma ASTM D 3578 del año 2001, documentos que al ser contrastados con la descripción de las especificaciones, son coincidentes con ambas versiones de la Norma Técnica ( ASTM D 3578-00 y ASTM D 3578-01) no constituyendo por lo expuesto, propuestas alternativas para cada uno de los referidos ítems;

Que, en este orden de ideas, la propuesta técnica presentada por la firma postora Solfarma S.A.C. cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases Administrativas, específicamente con la presentación de la descripción de las especificaciones técnicas sustentadas en este caso, por los Protocolos de Análisis y Reportes de Ensayo de los productos ofertados, razón por la cual fue admitida a calificación, otorgándosele el puntaje correspondiente, razón por la cual deviene en infundada esta parte del recurso de apelación interpuesto por la firma impugnante;



Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por la firma SISTEMAS ANALITICOS S.R.L., en los ítems 42 y 43 del Grupo B impugnados, en relación con la observación formulada por la firma impugnante, se ha podido verificar que en cada uno de esos casos, a la descripción de las especificaciones técnicas se acompaña un Certificado de Análisis y un documento denominado "Especificaciones de Guantes de Látex", ambos emitidos por el laboratorio fabricante;

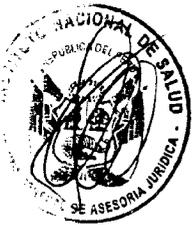
Que, en este orden de ideas y de la revisión efectuada a la descripción de las especificaciones técnicas para el ítem 42 del Grupo B, presentadas por la firma Sistemas Analíticos S.R.L. a fojas 06, se ha podido verificar que en la misma se indica como ancho del guante ofertado 83 (mm)  $\pm$  6, mientras que, tanto en el Certificado de Análisis que figura a fojas 12, como en las Especificaciones de los Guantes de Látex que figura a fojas 21, que serían los documentos que sustentarían la descripción de las especificaciones presentada, se indica como ancho del guante ofertado 89 (mm)  $\pm$  6;

Que, asimismo, de la revisión efectuada a la descripción de las especificaciones técnicas para el ítem 43 del Grupo B presentadas por la firma Sistemas Analíticos S.R.L. a fojas 34, se ha podido verificar que en la misma se indica como ancho del guante ofertado 89 (mm)  $\pm$  6, mientras que, tanto en el Certificado de Análisis que figura a fojas 40, como en las Especificaciones de los Guantes de Látex que figura a fojas 49, que serían los documentos que sustentarían la descripción de las especificaciones presentada, se indica como ancho del guante ofertado 95 (mm)  $\pm$  6;

Que, conforme a lo señalado, en ambos ítems apelados, a los que se presentó la firma postora Sistemas Analíticos S.R.L., la propuesta presentada no cumplió con el requisito establecido en el numeral 4.2 literal f) de las Bases Administrativas, sobre la Propuesta Técnica, al no sustentar la descripción de las especificaciones técnicas con alguno de los documentos técnicos allí mencionados, en la medida que ambos presentan características técnicas distintas en relación a la descripción efectuada, como señala la impugnante, razón por la cual correspondía ser desestimada, en ambos ítems, teniéndola por no presentada;

Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por la firma MUESTREO Y ANALISIS E.I.R.L., en el ítem 49 del Grupo A y 42, 43 y 45 del Grupo B impugnados, en relación con la observación formulada por la impugnante, se ha podido verificar que en cada uno de esos casos la firma postora adjunta una hoja denominada "Especificaciones Técnicas del Producto", a fojas 15, 40, 46, 58 respectivamente, acompañada de una copia simple de parte de un Catálogo respecto al producto ofertado, en el que se señala si en este caso, los guantes son estériles o no estériles (fojas 16, 41, 47, 59 respectivamente);

Que, revisada la evaluación realizada por el Comité Especial a la propuesta presentada se ha podido verificar que las Especificaciones Técnicas y la copia simple del Catálogo adjunto a las mismas, presentada por la firma Muestreo y Análisis E.I.R.L. las mismas corresponden al requisito establecido en el numeral 4.2 literal f) de las Bases Administrativas, por el que se requería la "Descripción de las especificaciones técnicas sustentadas con folletos, catálogos, certificados de calidad";



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 914-2004-J-OPD/HNS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 06 de Diciembre del 2004

Que, el requisito de presentar la descripción de las especificaciones técnicas del producto ofertado importaba que el postor detallara las características técnicas del producto, en este caso, de los Guantes Estériles o No Estériles, señalando con precisión, la talla, la longitud, el ancho, el grosor, la impermeabilidad y la esterilidad (en el caso de presentar una oferta de guantes estériles) o en todo caso, el postor hiciera la indicación de la remisión a una Norma Internacional Standard (como la ASTM 3578) para el producto ofertado o a una técnica propia del laboratorio fabricante, conforme al requerimiento de la entidad, asimismo, se requería que a la descripción se acompañara un documento técnico que sustentara la descripción efectuada, es decir que corroborara toda la información técnica presentada por el postor;

Que, en este orden de ideas, de la revisión efectuada a los documentos denominados "Especificaciones Técnicas del Producto" correspondiente a los ítems impugnados y a los que la empresa Muestreo y Análisis E.I.R. L se presentó, se ha podido determinar que en cada uno de los casos los documentos no detallan las características técnicas del producto ofertado en la forma señalada en el párrafo precedente, es decir indicando cuál es la talla, la longitud, el ancho, el grosor, la impermeabilidad y la esterilidad (en el caso de presentar una oferta de guantes estériles), tampoco remite a una Norma Técnica Internacional Standard (como la ASTM 3578) o a una técnica propia del laboratorio fabricante, limitándose a señalar si se tratan de guantes estériles o no estériles, asimismo, el documento que se adjunta en cada uno de los casos, a fojas 16, 41, 47 y 59, no sustenta al documento denominado "Especificaciones Técnicas del Producto" por cuanto se limita a señalar únicamente la talla y si son Estériles o No Estériles, sin señalar ninguna otra característica técnica y conforme a lo requerido en las Bases Administrativas, tal como lo señala la impugnante;

Que, la empresa postora Muestreo y Análisis E.I.R.L no desvirtúa las afirmaciones vertidas por la firma impugnante, limitándose a señalar que en el caso del ítem 49 del Grupo A, se ha indicado la condición de Estéril de los Guantes ofertados y su no caducidad;

Que, en este sentido la propuesta presentada por la referida firma no cumplió con el requisito establecido en el numeral 4.2 literal f) de las Bases Administrativas, sobre la propuesta técnica, al no sustentar la descripción de las especificaciones técnicas con alguno de los documentos técnicos allí mencionados, razón por la cual correspondía ser desestimada en los referidos ítems, teniéndola por no presentada;

Que, por otro lado, las Bases Administrativas no exigían la presentación del Registro Sanitario, por lo cual no podría objetarse su omisión por parte de la empresa Muestreo y Análisis E.I.R.L.;



Que, considerando la desestimación de la propuesta técnica presentada por Muestreo y Análisis E.I.R.L., por no haber cumplido con los requisitos de admisibilidad de la misma, establecidos en las Bases Administrativas, carece de objeto pronunciarse respecto a los criterios de calificación y la posterior evaluación realizada a la referida empresa;

Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por la firma W MEDIC & OFICCE E.I.R.L. en los ítems 15, 47, 48 y 49 del Grupo A impugnados, en relación con la observación formulada por la firma impugnante se ha podido verificar que en cada uno de esos casos a la descripción de las especificaciones técnicas se acompaña el rótulo del envase mediato del producto ofertado;

Que, el numeral 4.2 literal f) de las Bases Administrativas señalaba que la descripción de las especificaciones técnicas del producto ofertado debía ser sustentada con folletos, muestras, catálogos, certificados de calidad, entre otros documentos, ello significaba que el documento técnico presentado adjunto a la descripción de las especificaciones técnicas, debía sustentar dicha descripción, corroborando toda la información técnica presentada por el postor;

Que, en este orden de ideas el rótulo del envase mediato del producto presentado por W Medic & Oficce E.I.R.L., no sustenta la descripción efectuada por la firma postora, en tanto que no corrobora toda la información técnica presentada por el postor, limitándose a señalar que se trata de "Guantes de Látex Pre Talqueados para Examen", sin indicación de ninguna característica técnica referida por el postor en la referida descripción de las especificaciones técnicas, tal como señala la impugnante;

Que, en este sentido la propuesta presentada por la referida firma no cumplió con el requisito establecido en el numeral 4.2 literal f) de las Bases Administrativas, sobre la propuesta técnica, al no sustentar la descripción de las especificaciones técnicas con alguno de los documentos técnicos allí mencionados, razón por la cual correspondía ser desestimada en los referidos ítems, teniéndola por no presentada;

Que, el Titular del Pliego en cumplimiento de los artículos 171º, último párrafo y 180º, inciso b) último párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, que establecen que cuando el acto impugnado esté vinculado a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la buena pro está facultado a efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la buena pro a quien corresponda;

Que, luego de efectuado el nuevo análisis en base a los argumentos de la firma impugnante, a la revisión de las propuestas técnicas impugnadas y a la nueva evaluación de las mismas presentadas por las firmas postoras Solfarma S.A.C., Sistemas Analíticos S.R.L., Muestreo y Análisis E.I.R.L. y W Medic & Oficce E.I.R.L., se ha procedido a modificar la calificación y precalificación de las propuestas técnicas presentadas por las referidas firmas, conforme a lo expuesto precedentemente determinando lo siguiente: a) La desestimación de la propuesta técnica presentada por la firma Sistemas Analíticos S.A. en los ítems 42 y 43 del Grupo B, teniéndola por no presentada; b) La desestimación de la propuesta técnica presentada por la firma Muestreo y Análisis E.I.R.L. en el ítem 49 del Grupo A y 42, 43 y 45 del Grupo B teniéndola por no presentada; c) La desestimación de la propuesta técnica presentada por la firma Sistemas Analíticos S.A. en los ítems 42 y 43 del Grupo B, teniéndola por no presentada;

Que, la desestimación de las propuestas presentadas por las postoras Sistemas Analíticos S.R.L., Muestreo y Análisis E.I.R.L. y W Medic & Oficce E.I.R.L., en los ítems referidos, determina la modificación del otorgamiento de la buena pro, en el ítem 15 del Grupo A y 42, 43 y 45 del Grupo B, a favor de la impugnante, con un empate entre la referida empresa y Droguería E Importadora Mely GIN S.R.L.



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 914-2004-J-OPD/INS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 06 de Diciembre del 2004

Que, conforme lo establece el artículo 72º, literal a) del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, para efectos de otorgar la buena pro en el ítem 49 del Grupo A, se verificó el contenido de la propuesta presentada por la impugnante y por la postora Droguería e Importadora Mely Gin S.R.L., constatándose que esta última es una Pequeña Empresa, conforme a la declaración jurada presentada a fojas 03 de su propuesta, lo que determina el otorgamiento de la buena pro a su favor, en cuanto al referido ítem;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 40º, 59º, 72º y 171º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;y

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º .-** **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por Productos y Servicios Médicos S.A.- PROSEMEDIC S.A., en la parte correspondiente a la impugnación de la evaluación realizada a la propuesta técnica presentada por Solfarma S.A.C., en los ítems 15, 47, 48 y 49 del Grupo A, de la Licitación Pública Internacional Nº 005-2004-OPD/INS - "Adquisición de Material Médico, Instrumental y Afines para el Instituto Nacional de Salud", por las razones técnicas y legales expuestas en los parte considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º .-** **DECLARAR FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por Productos y Servicios Médicos S.A.- PROSEMEDIC S.A., en la parte correspondiente a la impugnación de la evaluación realizada a la propuestas técnicas presentadas por las firmas postoras: Sistemas Analíticos S.R.L., en los ítems 42 y 43 del Grupo B, Muestreo y Análisis E.I.R.L., en el ítem 49 del Grupo A y en los ítems 42, 43 y 45 del Grupo B y W Medic & Oficce E.I.R.L., en los ítems 15, 47, 48 y 49 del Grupo A, de la Licitación Pública Internacional Nº 005-2004-OPD/INS - "Adquisición de Material Médico, Instrumental y Afines para el Instituto Nacional de Salud", por las razones técnicas y legales expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3º .-** **DESESTIMAR**, las propuestas técnicas presentadas por Sistemas Analíticos S.R.L., en los ítems 42 y 43 del Grupo B, Muestreo y Análisis E.I.R.L., en el ítem 49 del Grupo A y en los ítems 42, 43 y 45 del Grupo B y W Medic & Oficce E.I.R.L., en los ítems 15, 47, 48 y 49 del Grupo A, teniéndolas por no presentadas, por las razones técnicas y legales expuestas en los considerandos de la presente Resolución.



*[Firma manuscrita]*

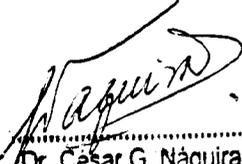
**Artículo 4º.- OTORGAR LA BUENA PRO**, en la Licitación Pública Internacional N°005-2004-OPD/INS, a las empresas postoras: Productos y Servicios Médicos S.A., PROSEMEDIC S.A, en el ítem 15 del Grupo A y 42, 43 y 45 del Grupo B y a Droguería E Importadora Mely Gin S.R.L., en el ítem 49 del Grupo A, en razón de haber obtenido el mas alto puntaje total final, conforme al Cuadro Anexo Adjunto, el mismo que forma integrante de la presente Resolución, por la razones técnicas y legales expuestas.

**Artículo 5º .- RATIFICAR**, el otorgamiento de la buena pro a favor de Solfarma S.A.C. en los ítems 47 y 48 del Grupo A.

**Artículo 6º.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a la firma impugnante, terceros legitimados y órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese,



  
.....  
Dr. César G. Naquira Velarde  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud

CERTIFICADO  
de haber verificado el cumplimiento de los requisitos  
de adscripción de personal a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica  
del Instituto Nacional de Salud.  
L.S. Adm. S. 20/12/04

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 005-2004-OP/D/INS - Primera Convocatoria  
 ADQUISICION DE MATERIAL, INSTRUMENTAL Y AFINES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE  
 EVALUACION TECNICA, ECONOMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO - ITEM IMPUGNADOS

ITEM	CODIGO	PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO REFER. UNITARIO	PUNTAJE TECNICO	PROPIUESTA ECONOMICA	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE TOTAL	PUNTAJE ADICIONAL LET 27835	PUNTAJE TOTAL + ADICIONAL	CALIFICACION	MIN	RESULTADO	OBSERVACIONES
15	B49380463	GUANTES DE LATEX NO ESTERILES Nº 7 x 50 PARES PROSEMEDIC S.A.	CJA	610	17.00	50	11.90	45.91	95.91		95.91	Calificado	11.00	Buena Pro	
		SOLFARMA S.A.C.			17.00	45	11.90	45.91	90.91		90.91	Calificado			
		MEDICAL FULL IMPORT S.A.			17.00	45	11.90	45.91	90.91		90.91	Calificado			
		DISTRIBUIDORA CONTINENTAL S.R.L.			17.00	45	11.00	50.00	95.00		95.00	Descalificado			PRECIO < 30%
42	B49575354	GUANTES QUIRURGICO ESTERDESCART. Nº 7	PAR	66,946	1.10	50	0.77	50.00	100.00		100.00	Calificado	0.77	Buena Pro	
		PROSEMEDIC S.A.			1.10	43	1.00	35.06	78.06		78.06	Calificado			
		RH. MEDICAL S.A.			1.10	40	1.00	35.06	75.06		75.06	Calificado			
		QUIMICA SUIZA S.A.			1.10	35	0.98	36.36	71.36		71.36	Calificado			
43	B49575355	REALG SCIENTIFIC IMPORT EXPORT E.I.R.L. GUANTES QUIRURGICO ESTERDESCART. Nº 7 1/2*	PAR	9,486	1.10	50	0.77	50.00	100.00		100.00	Calificado	0.77	Buena Pro	
		PROSEMEDIC S.A.			1.10	40	1.00	35.06	75.06		75.06	Calificado			
		QUIMICA SUIZA S.A.			1.10	35	0.98	36.36	71.36		71.36	Calificado			
45	B49575357	REALG SCIENTIFIC IMPORT EXPORT E.I.R.L. GUANTES QUIRURGICO ESTERDESCART. Nº 6	PAR	3,515	1.10	50	0.77	50.00	100.00		100.00	Calificado	0.77	Buena Pro	
		PROSEMEDIC S.A.			1.10	50	0.83	48.10	96.10		96.10	Calificado			
		A. TARRILLO BARBA S.A.			1.10	40	0.77	50.00	90.00		90.00	Calificado			
		SIGMA ENTERPRISES PERU S.A.C.			1.10	40	1.00	35.06	75.06		75.06	Calificado			
		QUIMICA SUIZA S.A.			1.10	35	0.98	36.36	71.36		71.36	Calificado			
47	B49575372	REALG SCIENTIFIC IMPORT EXPORT E.I.R.L. GUANTES QUIRURGICO NO ESTERIL Nº 6 1/2	PAR	6,170	0.25	45	0.21	50.00	95.00		95.00	Calificado	0.21	Buena Pro	
		SOLFARMA S.A.C.			0.25	50	0.24	42.86	92.86		92.86	Calificado			
		PROSEMEDIC S.A.			0.25	45	0.23	45.24	90.24		90.24	Calificado			
		IMPORTADORA PORTEX MEDICAL S.A.			0.25	45	0.25	40.48	85.48		85.48	Calificado			
48	B49575373	MEDICAL FULL IMPORT S.A. GUANTES QUIRURGICO NO ESTERIL Nº 7	PAR	2,128	0.25	45	0.21	50.00	95.00		95.00	Calificado	0.21	Buena Pro	
		SOLFARMA S.A.C.			0.25	50	0.24	42.86	92.86		92.86	Calificado			
		PROSEMEDIC S.A.			0.25	45	0.23	45.24	90.24		90.24	Calificado			
		IMPORTADORA PORTEX MEDICAL S.A.			0.25	45	0.25	40.48	85.48		85.48	Calificado			
49	B49575374	MEDICAL FULL IMPORT S.A. GUANTES QUIRURGICO NO ESTERIL Nº 7	CJA	2,159	24.50	50	17.15	50.00	100.00		100.00	Calificado	17.15	Buena Pro	
		PROSEMEDIC S.A.			24.50	50	17.15	50.00	100.00		100.00	Calificado			
		DROGUERIA E IMPORTADORA MEL Y GIN S.R.L.			24.50	45	17.15	50.00	95.00		95.00	Calificado			
		SOLFARMA S.A.C.			24.50	45	17.15	50.00	95.00		95.00	Calificado			
		REALG SCIENTIFIC IMPORT EXPORT E.I.R.L.			24.50	45	17.15	50.00	95.00		95.00	Calificado			
		MEDICAL FULL IMPORT S.A.			24.50	45	17.15	50.00	95.00		95.00	Calificado			

